



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de uso y protección de caminos públicos, por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de agosto de 2025, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en el tablón de anuncios de la Corporación, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento [<https://www.aytoconsuegra.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN DE USO Y PROTECCIÓN DE CAMINOS PÚBLICOS, Y NORMATIVA DE DISTANCIAS Y MEDIDAS DE CAMINOS, PLANTACIONES E INSTALACIONES

Artículo 1. – Régimen legal.

La Presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal, a través de las facultades conferidas por los artículos 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; del Artículo 4, 25 d) y 84 de la Ley 7/1985, de Régimen Local, y de las siguientes normas reguladoras de aplicación en la materia: el Real Decreto 1372/1986, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, la Ley 9/1990, de Carreteras y Caminos de Castilla La Mancha, la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza y la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla La Mancha.

No se considera necesaria realizar la consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento de Consuegra, al no tener un impacto significativo en la actividad económica, y no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios en esta materia, de conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 39/2025 del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 2. – Objeto.

1. Regular las normas necesarias para el buen mantenimiento de la red de caminos locales, vías pecuarias y las vías de servidumbre, así como los medios de protección y defensa contra las perturbaciones que en ellos puedan producirse.

2. Regular la anchura de los caminos rurales, las distancias que deben guardar con las plantaciones e instalaciones y las normas necesarias para evitar los daños directos o indirectos que las plantaciones de vid, olivar, otras especies arbóreas y las instalaciones puedan infringir al uso de las fincas rústicas colindantes.

3. Regular los medios de protección y defensa contra las perturbaciones e irregularidades que puedan producirse.

4. Regular el régimen aplicable de infracciones y sanciones.

Artículo 3. – Concepto y regulación básica.

3.1. Se consideran caminos públicos municipales aquellas vías de comunicación terrestre, de titularidad pública y competencia municipal, que facilitan la comunicación directa con los pueblos limítrofes y zonas rurales del municipio, cuyo uso y destino preferente es la agricultura y ganadería, y de forma complementaria, actividades de ocio y recreo, tales como el senderismo y el cicloturismo.

3.2. Los caminos tienen naturaleza jurídica de bienes municipales de dominio público, destinados al uso o servicio público local, y por consiguiente, inalienables, imprescriptibles e inembargables, derivando de la titularidad demanial de los mismos las potestades de deslinde, defensa y recuperación.

3.3. Es competencia del Ayuntamiento de Consuegra, la labor de conservación y mantenimiento de los caminos.

Artículo 4. – Régimen de distancias y medidas.

CAMINOS Y PASOS DE SERVIDUMBRE.

4.1. Son caminos municipales de dominio público tanto los incluidos en la relación existente en el Anexo I, como en los datos del Catastro, como en el inventario de bienes del Ayuntamiento siendo sus características las que en él figuran, clasificados por órdenes según su importancia (1.ª, 2.ª y 3.ª categorías). Los caminos municipales esta conformado por el ancho de calzada más el ancho de cuneta.



Los incluidos en la categoría 1.^a tiene un ancho de 8 metros de calzada sin fijar ancho de cunetas laterales.

Los incluidos en la categoría 2.^a tiene un ancho de 6,5 metros de calzada sin fijar ancho de cunetas laterales.

Los incluidos en la categoría 3.^a tiene un ancho de 4 metros de calzada sin fijar ancho de cunetas laterales.

Las medidas indicadas para caminos y pasos de servidumbre se refieren al ancho mínimo, sin que altere con la entrada en vigor de la presente ordenanza la mayor anchura que hasta esta fecha tuvieran otros caminos o pasos de servidumbre, por hecho o derecho, así como las vías pecuarias de nuestro término municipal.

PLANTACIONES E INSTALACIONES.

4.2. La distancia mínima que debe respetar la plantación contada a partir de la linde de la finca en que se planta y desde el eje del camino municipal o paso de servidumbre colindante a la misma, se establece en función del tipo de plantación.

La distancia mínima que debe respetarse en caso de instalaciones o construcciones dependerá del tipo de instalación.

Las distancias mínimas establecidas son las que a continuación se relacionan:

4.2.1. Plantación de porte alto (árboles y arbustos):

–Linde: 4 metros eje de la linde.

–Paso de Servidumbre: 6 metros eje del paso de servidumbre.

–Camino Primera Categoría: 8,5 metros eje del camino 4 metros borde del camino.

–Camino Segunda Categoría: 8 metros al eje del camino 4 metros borde del camino.

–Camino Tercera Categoría: 7,5 metros al eje del camino 4 metros borde del camino.

4.2.2. Plantación de porte bajo (viñedos):

–Linde: 3 metros eje de la linde.

–Paso de Servidumbre: 5 metros eje del paso de servidumbre.

–Camino Primera Categoría: 7,5 metros eje del camino / 3 metros borde del camino.

–Camino Segunda Categoría: 7 metros al eje del camino / 3 metros borde del camino.

–Camino Tercera Categoría: 6,5 metros al eje del camino / 3 metros borde del camino.

4.2.3. Plantación de viñedo y olivares en espaldera frontal y en oblicuo: Se tomará como referencia la parte más sobresaliente del empujado.

–Linde: 4 metros eje de la linde.

–Paso de Servidumbre: 6 metros eje del paso de servidumbre.

–Camino Primera Categoría: 8,5 metros eje del camino / 4 metros borde del camino.

–Camino Segunda Categoría: 8 metros al eje del camino / 4 metros borde del camino.

–Camino Tercera Categoría: 7,5 metros al eje del camino / 4 metros borde del camino.

4.2.4. Plantación de viñedo u olivar en espaldera en paralelo:

–Linde: 3 metros eje de la linde.

–Paso de Servidumbre: 5 metros eje del paso de servidumbre.

–Camino Primera Categoría: 7,5 metros eje del camino / 3 metros borde del camino.

–Camino Segunda Categoría: 7 metros al eje del camino / 3 metros borde del camino.

–Camino Tercera Categoría: 6,5 metros al eje del camino / 3 metros borde del camino.

4.2.5. Instalación de elementos de riego fijos (que sobresalen del suelo) y coberturas:

–Linde: 3 metros eje de la linde.

–Paso de Servidumbre: 4 metros eje del paso de servidumbre.

–Camino Primera Categoría: 6,5 metros eje del camino / 3 metros borde del camino.

–Camino Segunda Categoría: 6 metros al eje del camino / 3 metros borde del camino.

–Camino Tercera Categoría: 5,5 metros al eje del camino / 3 metros borde del camino.

4.2.6. Instalación de elementos de riego fijos (tuberías de riego enterradas):

–Linde: 2 metros eje de la linde.

–Paso de Servidumbre: 4 metros eje del paso de servidumbre.

–Camino Primera Categoría: 6,5 metros eje del camino / 2 metros borde del camino.

–Camino Segunda Categoría: 6 metros al eje del camino / 2 metros borde del camino.

–Camino Tercera Categoría: 5,5 metros al eje del camino / 2 metros borde del camino.

4.2.7. Pozos o sondeos:

–Linde: 5 metros borde de la linde.

–Linde de Paso de Servidumbre: 7 metros borde de la Linde de paso de servidumbre.

–Camino Primera Categoría: 9,5 metros eje del camino 5 metros borde del camino.

–Camino Segunda Categoría: 9 metros al eje del camino 5 metros borde del camino.

–Camino Tercera Categoría: 8,5 metros al eje del camino 5 metros borde del camino.

Deben estar en situación que no ofrezca peligro alguno, para evitar daños a terceros.

4.2.8. Labrado y recortes reiterados de lindes o acirates a distinto nivel.

Las Lindes deben conservar su talud, estando arropadas, ofreciendo resistencia a la parcela que está en el nivel superior, salvo pacto o acuerdo en contrario. Deben estar en situación que no ofrezca peligro alguno para evitar daños a terceros.



4.2.9. Cauce de agua residual a camino público o parcela privada.

No se permitirá dar salida a éstos, debiendo atenerse a la normativa estatal, autonómica y municipal sobre vertidos de aguas residuales.

4.2.40. Camino particular o privado.

Si este se encuentra cerrado al tránsito, deberá estar perfectamente la señal visible, tanto de día como de noche (elementos luminiscentes, signos o carteles que lo distingan a una distancia prudente y razonable).

Artículo 5.– Régimen de uso y utilización de los caminos.

5.1. Los caminos, veredas y servidumbres destinadas al tránsito de las personas y ganado, no podrán cerrarse, obstruirse ni estrecharse sin la previa autorización del órgano municipal correspondiente. Tampoco se podrá edificar dentro de las líneas de servidumbre.

5.2. No se consentirá a los particulares incorporar, en todo o en parte, a sus posesiones, estas vías de comunicación, ni llevar a cabo construcciones, como vallados, cercas, etc., que mermen los derechos de la comunidad vecinal.

El Ayuntamiento dispondrá la restitución de los primeros al dominio público y la demolición de los segundos, ordenándose por la autoridad municipal previo inicio de expediente según el procedimiento previsto en esta Ordenanza.

5.3. Se prohíbe causar daños en los caminos y servidumbres públicas, así como labrar, levantar, cortar o extraer de ellos piedra, tierra o arena.

Asimismo, no se permitirá el arrastre directo por los caminos de sarmientos, ramajes, aperos de labranza o materiales de construcción.

5.4. Está prohibida la quema de rastrojos o restos procedentes de la poda de la vid o de arbolado en toda la superficie de los caminos municipales y sus servidumbres, debiéndose llevar a término estas quemas en el interior de parcelas privadas, con la adopción de medidas adecuadas para no causar daños a los predios colindantes.

5.5. El tránsito por los caminos estará expedito constantemente, sin que en ellos pueda existir objeto alguno que los obstruya.

5.6. En ningún tramo de los caminos se podrá dejar sueltas las caballerías o ganado, sin persona responsable.

5.7. Queda prohibido el abandono de vehículos en los caminos públicos.

5.8. Cuando los caminos particulares o de servicios de varias fincas estén cerrados, por haber dado su consentimiento o permiso todos los usuarios de los mismos, dicho cerramiento deberá ser perfectamente visible, tanto a la luz del día, como de noche para lo cual deberán contener elementos luminiscentes o signos que los distinga desde cierta distancia, evitando de este modo accidentes al circular por los mismos.

5.9. Distancias de construcciones, edificaciones y vallados.

5.9.1.- Toda construcción, edificación, así como cercado de obra deberá retranquearse, como mínimo, 5 metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso.

5.9.2.- Los vallados metálicos, incluidos los que presenten como máximo 1 metro de murete, deberán retranquearse, como mínimo:

–Linde: libre, salvo acuerdo de las partes.

–Linde de Paso de Servidumbre: 2 metros eje de la linde de paso de servidumbre.

–Camino Primera Categoría: 2 metros borde del camino.

–Camino Segunda Categoría: 2 metros borde del camino.

–Camino Tercera Categoría: 2 metros borde del camino.

5.10. En los caminos públicos no podrá ser ejecutada obra alguna para conducción de aguas, de electricidad o para cualquier otro objeto, sino que será por la cuneta y previa autorización otorgada mediante licencia de obra, quedando sujeta a las prescripciones establecidas en la normativa urbanística correspondiente.

5.11. No se podrá depositar en las pistas o caminos rurales estiércol y otros enseres de uso agrícola que entorpezcan la entrada a fincas particulares.

5.12. Los materiales de obra menores y mayores no podrán depositarse ocupando parte de caminos rurales.

5.13. Si transcurrido el plazo de cuarenta y ocho horas desde que se le haga el requerimiento al particular sin que se haya trasladado lo contemplado en los dos apartados anteriores ni retirados los obstáculos depositados en dichos caminos a las fincas particulares, el Ayuntamiento podrá retirarlo directamente y dejarlos dentro de lo que sea la propiedad del interesado, a costa de éste sin perjuicio de la sanción que le corresponda.

5.14. Los vehículos estacionados en pistas o caminos rurales del término municipal, públicos o privados, para carga o descarga de mercancías, no entorpecerán el tránsito rodado y dejarán espacio suficiente para el paso de otros vehículos y personas, debiendo observar, al efecto, las normas del Reglamento de Circulación, en lo que respecta a la señalización.

5.15. Queda prohibido arrojar o tirar en los caminos, vías pecuarias, etcétera, objetos como leña, cañas, broza, piedras, envases, plásticos, escombros, desechos, basuras, etc.



Si el vertido en los caminos de los objetos anteriormente descritos produjera el impedimento de paso de las aguas o dificultara o alterase cualquier servidumbre existente, o sea susceptible de degradar el medio ambiente se considerará como infracción grave.

Los envases de productos tóxicos serán depositados en contenedores específicos para ello.

5.16. Queda prohibido tirar o arrojar basuras industriales o domésticas, escombros, desechos o cualquier otro tipo de residuos sólidos o líquidos en todo el término municipal, salvo que se disponga de autorización del Ayuntamiento y se realice en vertederos controlados y legalizados, o que estén destinados a abono agrícola.

5.17. Queda prohibida en las propiedades privadas la acumulación de cualquier desperdicio, desecho o producto en desuso, para evitar que por el viento o por otra causa pueda ser esparcido a propiedades colindantes y causar daños en las mismas.

5.18. Tampoco se permitirá dar salida a los caminos, cauces de agua y senderos de uso público o particular, a aguas residuales de fregaderos, lavaderos, retretes, o cualquier otro vertido de industrias dispersas por el campo. En estos casos, se deberá cumplir la normativa estatal, autonómica y municipal sobre vertidos de aguas residuales.

5.19. Con entera observancia de lo prevenido en la legislación aplicable, la realización de fuegos y quemas de rastrojos o restos de poda en la propia finca se adaptará a las normas, solicitud de permisos y calendarios de fechas, que establezca la Consejería competente en materia de Agricultura y Medio Ambiente y en su caso a la ordenanza municipal que afecte a la materia.

Artículo 6.– Condiciones especiales de uso de los caminos.

6.1. El uso común general de los caminos, regulado en la presente ordenanza podrá, previa resolución del órgano competente, ser limitado en los siguientes supuestos:

- a) Durante el periodo de reparación, conservación, obras o mantenimiento de los caminos.
- b) Cuando el estado del firme o cualquier otra circunstancia grave aconsejen imponer limitaciones.
- c) Cuando el paso a vehículos y maquinarias de gran tonelaje puedan afectar al firme del camino.

6.2. Los usuarios de los caminos deberán recabar autorización municipal cuando vayan a ser utilizados de modo especial, por concurrir circunstancias específicas, como pueden ser la peligrosidad, intensidad del uso o cualquier otra semejante, debiendo depositar a favor del Ayuntamiento la fianza suficiente para responder de los daños que pudieran ocasionarse en el estado del camino afectado; la cuantía de la fianza será determinada por el Ayuntamiento en cada caso concreto, a la vista de las circunstancias que se den en el mismo.

Artículo 7.– Supresión de caminos o alteración del trazado de los mismos.

7.1. Cuando, tanto de oficio como a instancia de parte, se pretenda suprimir un camino o alterar su trazado, se tramitará un expediente que deberá cumplir los siguientes trámites:

- a) Alteración de la calificación jurídica del camino, acreditando la conveniencia, oportunidad y legalidad.
- b) Aprobación por el pleno del correspondiente proyecto redactado por técnico competente, en el que, entre otras consideraciones, se deberá justificar el interés público de la operación, señalar trazado sustitutorio y cualesquiera otras que se consideren necesarias.

Se contempla la posibilidad de suscribir un convenio con la parte interesada, en el que se refleje el objeto perseguido y las obligaciones que asumen cada una de las partes y, posteriormente, aprobar el proyecto, ejecutar la obra y efectuar la permuta.

7.2. En todo caso, será de cuenta del particular interesado en la sustitución del trazado de un camino público, la financiación de las obras de acondicionamiento del nuevo trazado, incluida la zorra que el mismo requiera, pudiendo exigir el Ayuntamiento el depósito de fianza previa que responda de los posibles daños que puedan producirse.

Artículo 8.– Órganos competentes.

8.1. Toda cuestión que afecte a la supresión, creación y alteración del trazado de los caminos, será competencia del pleno del Ayuntamiento.

8.2. El órgano competente para dictar resoluciones sancionadoras derivadas de las infracciones que se recogen en la presente ordenanza, así como cualesquiera otras que afecten a la reparación, reposición y restitución de cualquier irregularidad cometida en la presente normativa, será la Alcaldía, excepto que se delegue expresamente en la Junta de Gobierno Local.

Artículo 9.– Régimen sancionador.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o en virtud de denuncia de los particulares, conforme al procedimiento exigido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como bajo los principios previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9.1. Se impondrán las sanciones tipificadas a continuación, siendo de aplicación la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos Públicos de Castilla La Mancha.

9.2. Tipificación de las infracciones:

**Infracción leve:**

- a) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener obstáculos que invadan parcialmente la calzada de la vía pública, como sarmientos, piedras, tierra, basura o escombros.
- b) Verter aguas sobre la calzada.
- c) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la vía pública objetos o materiales de cualquier naturaleza siempre que no supongan riesgo para los usuarios del camino.
- d) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento fuera legalizable.
- e) Infringir el régimen de uso y utilización de los caminos contemplado en el artículo 5 de la presente Ordenanza cuando la infracción no sea considerada como grave o muy grave.

Se considera infracción grave:

- a) Labrar o levantar parte de un camino sin previa autorización.
- b) Cruzar un camino con tubería de riego o línea eléctrica subterránea sin dejarlo debidamente acondicionado para su uso normal de circulación.
- c) Cruzar o llevar por el camino cualquier línea eléctrica sin la debida autorización.
- d) Encharcar el camino por vertido de una instalación de riego haciendo difícil el tránsito y deteriorando el mismo.
- e) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior.
- f) Infringir la normativa de distancias y medidas de caminos, plantaciones e instalaciones contemplada en el artículo 4 de la presente ordenanza.
- g) Las calificadas como leve cuando exista reincidencia.

Se considera infracción muy grave:

- a) Labrar la totalidad de la calzada del camino sin la debida autorización.
- b) Poner algún obstáculo en el camino que haga peligrosa la circulación.
- c) Cortar un camino sin facilitar una vía alternativa al camino y sin la debida autorización.
- d) Destruir, deteriorar, alterar, modificar o sustraer hitos o mojones tanto de los caminos como de las parcelas limítrofes de los particulares.
- e) Destruir, deteriorar, alterar o modificar la naturaleza del camino, impidiendo el uso público local del mismo.
- f) Realizar cualquier actuación que dañe, deteriore u origine riesgo muy grave en la circulación del camino.
- g) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior y originen riesgo grave en la circulación del camino.
- h) Dañar o deteriorar el camino cuando se circule con pesos o cargas que excedan los límites autorizados.
- i) Las calificadas como grave cuando se aprecie reincidencia.

Cuantía de las sanciones:

Las infracciones leves se sancionarán con multa desde 200,00 euros hasta 750,00 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 751,00 euros hasta 1.500,00 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros.

La imposición de multa es independiente de la obligación de reponer el daño causado a su estado anterior, reparando en su totalidad los daños ocasionados, que será tramitado en un expediente independiente del sancionador.

Graduación de las sanciones:

La graduación de las sanciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio efectuado en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad y mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino o vía, siempre que tal reparación sea posible.

Se tendrán también en cuenta otros criterios de graduación como la reincidencia y cualesquiera otros que permita la normativa.

Prescripción

Las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirán en los siguientes plazos contados desde que se cometieron los hechos o desde que pudieron ser conocidos, según el artículo 41 de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre y el artículo 30.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- Las leves, al año.
- Las graves, a los dos años.
- Las muy graves, a los cuatro años.

El plazo de prescripción comienza a contarse desde el día siguiente a aquel en que la infracción se hubiere cometido o desde el día siguiente a aquel en el que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

9.3. Sin perjuicio del régimen sancionador expuesto anteriormente, podrán ejercitarse por el Ayuntamiento y demás interesados las acciones civiles o penales que se estimen procedentes.

**Artículo 10.– Régimen y procedimiento de protección y defensa en restitución de la legalidad.**

10.1. Para hacer efectiva la defensa del régimen jurídico de los caminos públicos, el Ayuntamiento podrá ejercer las potestades de investigación, recuperación de oficio y deslinde, ajustándose a los procedimientos regulados en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

10.2. La vigilancia, custodia y control de los caminos públicos y del cumplimiento general del régimen normativo de caminos, plantaciones e instalaciones aquí regulado, serán realizadas por la Policía Local de este Ayuntamiento.

10.3. Ante cualquier acto de perturbación o deterioro de los caminos, y que afecte al buen estado de conservación y uso de los mismos, y en general cualquier acto que infrinja el régimen de uso y utilización de los caminos, así como el régimen de distancias y medidas de caminos, plantaciones e instalaciones que suponga una alteración e irregularidad en el cumplimiento de la normativa, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.º- Se iniciará de oficio, previo Informe de la Policía Local, o a instancia de cualquier particular mediante denuncia, tras la cual se girará la oportuna visita por la Policía Local emitiéndose el preceptivo informe.

2.º- Una vez constatada la existencia de infracción en el régimen de uso y utilización de los caminos públicos y en la normativa de distancias y medidas de caminos, plantaciones e instalaciones, se derivarán dos expedientes: el de restitución de la legalidad y el sancionador. Ambos serán notificados a los interesados para que de forma inmediata procedan a la suspensión de la actividad que daña el camino o de la irregularidad cometida en la normativa de distancias y medidas, plantaciones e instalaciones, con exigencia de reponer la situación alterada a su estado original, para lo cual dispondrá de un plazo de un mes, concediéndose un plazo para diez días para presentar alegaciones, las cuales en su caso serán resueltas por la Policía Local. Este plazo no suspende la tramitación del expediente sancionador.

3.º- Una vez transcurrido el plazo para reponer la situación alterada, por la Policía Local se comprobará nuevamente la continuidad de los daños o irregularidades detectadas emitiendo nuevo informe.

Artículo 10 bis.– Especialidad del Procedimiento Sancionador.

El procedimiento regulado en el artículo anterior será compatible con el expediente sancionador que se incoe por infracción a esta Ordenanza, que se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, salvo que resulte aplicable, en función de la clase de infracción, la normativa urbanística o sobre vías pecuarias.

Artículo 11.– Reparación del daño causado y multas coercitivas.

11.1. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que, en su caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá por objeto lograr la restauración del camino al ser y estados previos al momento de cometerse la infracción, y en todo caso, perseguirá la regularización y el estricto cumplimiento de la normativa de caminos, plantaciones e instalaciones.

11.2. El incumplimiento de las ordenes de restauración, reparación y restitución dará lugar a la imposición de multas coercitivas, que podrán reiterarse hasta en cinco ocasiones, y que se impondrán en intervalos mínimos de un mes a contar entre el momento del acuerdo de imposición de la precedente y el momento de acuerdo de imposición de la posterior cuantía en cada caso, siendo las siguientes:

- 1ª Multa 100,00 euros.
- 2ª Multa 200,00 euros.
- 3ª Multa 400,00 euros.
- 4ª Multa 800,00 euros.
- 5ª Multa 1.600,00 euros.

11.3. En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas ordenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de este, ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo de la quinta multa coercitiva.

Artículo 12.– Responsabilidad penal e intervención judicial.

12.1. La administración deberá poner en conocimiento de la autoridad los actos cometidos si los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta.

12.2. También se podrán poner en conocimiento de la autoridad judicial los actos de desobediencia respecto a las Resoluciones administrativas u órdenes dictadas en ejecución de esta Ordenanza.

Disposición adicional primera.

En todo aquello no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla La Mancha y la Ley 25/1988 de 29 de julio, de Carreteras, y cualesquiera otras que resulten de aplicación.



Disposición final.

La presente Ordenanza de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la anterior Ordenanza no fiscal reguladora del Uso de los Caminos Públicos vigente, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Consuegra el día 29 de noviembre de 2019 y publicada definitivamente en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo Nº 29 de fecha 13/02/2020.

ANEXO I

TIPO DE VIA	NOMBRE	CATEGORIA	LONGITUD APROXIMADA
CAMINO	CARRETAS LAS	1	11.355,00
CAMINO	CONSUEGRA A TOLEDO	1	11.810,00
CAMINO	MADRIDEJOS	1	2.020,00
CAMINO	MADRIDEJOS A TOLEDO	1	9.850,00
VEREDA	MARMELLA	1	2.730,00
CAMINO	PLATA LA	1	5.410,00
VEREDA	POZO	1	150,00
CAMINO	PUERTO LAPICE	1	4.260,00
CAMINO	REGATES	1	8.070,00
CAMINO	TURLEQUE	1	6.830,00
CAMINO	URDA A CONSUEGRA	1	5.970,00
CAMINO	URDA A MANZANEQUE	1	15.280,00
CAMINO	URDA A TURLEQUE	1	13.980,00
VEREDA	MESTEÑA	1	6.000,00
CAMINO	VELADOR	1	7.770,00
CAMINO	YEBENES A CONSUEGRA	1	19.940,00
CAMINO	YEBENES A MADRIDEJOS	1	10.000,00
CAMINO	ABOGADO DEL	2	2.850,00
CAMINO	ALAMOS A MENCALIZ	2	3.980,00
CAMINO	ALBERQUILLA	2	14.390,00
CAMINO	ALCÁZAR	2	1.860,00
CAMINO	ALMADEN	2	1.980,00
CAMINO	ARGAMASONES	2	1.060,00
CAMINO	CALERUELA LA	2	1.600,00
CAMINO	CALERUELA A LA ALBERQUILLA	2	2.530,00
CAMINO	CALERUELA A LERMA	2	2.430,00
CAMINO	CANTO	2	4.570,00
CAMINO	CANTOFE0	2	2.460,00
CARRIL	CAÑADA DE LA ALGIBE	2	2.020,00
CARRIL	CAÑADA DEL CARNICERO	2	4.410,00
CAMINO	CAÑADA DE LA CASA NUEVA	2	5.080,00
CAMINO	CAÑADA DEL COLORADO	2	2.140,00
CARRIL	CAÑADA DE D. JUAN	2	3.156,00
CAMINO	CAÑADA DE LA ENCINA	2	5.070,00
SENDILLA	CAÑADA HONDA	2	1.120,00
CAMINO	CAÑADA DE LAS YEGUAS	2	4.085,00
CARRIL	CAÑADA DE LA SORDA	2	5.180,00
CAMINO	CAÑOS LOS	2	2.540,00
CAMINO	CARRASCAL DEL	2	6.255,00
CAMINO	CARRIL GRANDE	2	5.130,00
CAMINO	GARRIL CHICO	2	2.380,00



CAMINO	CASAS DEL ASO A LOS YEBENES	2	1.820,00
CAMINO	CASAS BLANCAS	2	4.040,00
CAMINO	CASAS BLANCAS A LOS GAROCES	2	1.775,00
CAMINO	CASAS BLANCAS A CASAS SALAS	2	3.440,00
CAMINO	CASAS BLANCAS AL CAORZO	2	
CAMINO	CASAS DE MAJUELOS A LA MATA	2	1.460,00
CAMINO	CASAS DEL CAORZO A REGATES	2	1.190,00
CAMINO	CASAS DEL CAORZO A LOS RINCONES	2	780,00
CAMINO	CASAS DE LEON A MAJUELOS Y REGATES	2	5.030,00
CAMINO	CASAS DE LEON A CASILLAS SAN ANDRES	2	5.430,00
CAMINO	CASAS DE LEON A LOS YEBENES	2	3.180,00
CAMINO	CASAS DE LERMA A CASAS DE LEON	2	3.760,00
CAMINO	CASAS DE LA MATA A TURLEQUE	2	1.510,00
CAMINO	CASAS DE RASCANA	2	3.650,00
CAMINO	CASAS SAN ANDRES	2	1.420,00
CAMINO	CORRAL DE AMPUDIA	2	2.715,00
CAMINO	CUARTOS LARGOS	2	5.810,00
CAMINO	CASA DE CHILIN	2	3.220,00
CAMINO	ESPAÑÓLES SENDA	2	8.910,00
CAMINO	ESTANQUE	2	3.665,00
CAMINO	FRAILERO	2	2.980,00
CARRIL	FUENTE DEL DOCTOR	2	5.675,00
CAMINO	GIAZUL	2	2.730,00
CAMINO	JINETA	2	9.105,00
CAMINO	GUADARLERZA	2	5.155,00
CAMINO	GUIJO	2	10.160,00
CARRIL	GUILLEMA LA	2	3.540,00
CARRIL	GUINDEROS DE LOS	2	4.840,00
CAMINO	HONDO	2	4.450,00
CAMINO	HORCAJOS DE LOS	2	2.010,00
CAMINO	LEGAMO DEL	2	2.860,00
CAMINO	LEÑA DE LA (CARRIL. YEBENES)	2	10.450,00
CAMINO	LERMA	2	6.990,00
CARRIL	LOMA DEL CORDERO	2	1.250,00
SENDAS	MAESTRA	2	2.300,00
CAMINO	MAJUELOS A LA MATA Y CASAS DE LEON	2	1.560,00
CAMINO	MANZANEQUE A NAVARREDONDA	2	2.310,00
CAMINO	MELONAR	2	865,00
CAMINO	MENCALIZ	2	6.030,00
CAMINO	NAVAJOS	2	1.630,00
CAMINO	OLIVAR	2	370,00
CAMINO	ORILLA	2	2.420,00
CAMINO	PALACIOS LOS	2	1.930,00
CAMINO	PALACIOS AL CUARTO ALTO	2	1.250,00
CAMINO	PALODUZ	2	1.580,00
CAMINO	PEÑALA	2	2.950,00
CAMINO	PORTEZUELO	2	7.030,00
CAMINO	POZO DEL ALAMILLO	2	8.870,00
CAMINO	POZO DE LAS CHARCAS	2	2.260,00
CARRIL	PATON DEL	2	11.850,00
CAMINO	PUERTO DE LA LECHE	2	2.120,00
CAMINO	REGATES AL ASO Y CASAS BLANCAS	2	3.260,00
CAMINO	REGATES A LA CASA NUEVA	2	2.770,00
CAMINO	REGATES A LOS YEBENES	2	3.160,00



CAMINO	ROQUE DIAZ	2	1.280,00
CAMINO	SACRISTANA	2	2.800,00
CAMINO	SAN ANTON	2	7.830,00
CAMINO	SANTA MARIA	2	7.640,00
CAMINO	SENDILLA	2	1.960,00
CAMINO	SILO DE JUAN LUCAS	2	720,00
CARRIL	SOLDADO	2	2.220,00
CAMINO	TEMBLEQUE	2	3.170,00
CARRIL	TENAZO	2	750,00
CARRIL	TORILES	2	3.850,00
CAMINO	TORRECILLA	2	4.300,00
CAMINO	TRAVESIA DE CAMINO DE TOLEDO	2	230,00
CAMINO	VALLE DEL OREGANO	2	2.280,00
CAMINO	VALDEPERAL	2	5.930,00
CAMINO	VALDESPINO	2	1.480,00
CAMINO	VALDEPUERCAS	2	10.690,00
CAMINO	VALTRAVIESO	2	3.770,00
CARRIL	VEDADO	2	2.090,00
CAMINO	VEGA DE LA	2	2.650,00
CARRIL	VEGA DE LA	2	3.630,00
CAMINO	VEGA DE ABAJO	2	3.550,00
CAMINO	VILARRUBIA	2	4.130,00
CAMINO	VIÑA DE LA	2	2.160,00
CAMINO	VIRGEN DEL VALLE	2	4.110,00
CAMINO	YESEROS	2	3.320,00
SENDA	ABANDONADO	3	1480,00
CARRIL	BAÑO	3	2180,00
CARRIL	BARRERA DE LA	3	670,00
CARRIL	BORREGA DE LA	3	380,00
CARRIL	BORREGAS DE LAS	3	1300,00
CAMINO	CASAS DEL CAORZO A LA MATA	3	2700,00
CAMINO	CASAS DE LEÓN A LOS MAJUELOS	3	1750,00
CAMINO	CASAS DE MANZANEQUE	3	1325,00
CAMINO	CASA MILLA	3	3445,00
CARRIL	CASA NEGRETE	3	1225,00
CAMINO	CASAS DE RAMÓN	3	1840,00
CAMINO	CERRILLO DEL BOQUETE	3	1220,00
CARRIL	CHACON	3	440,00
VEREDA	DESPEÑADERO	3	3546,00
CARRIL	ESPERILLAS	3	355,00
SENDA	FUENTE BLANCA SENDA	3	2375,00
CAMINO	FUENTE EL FRESNO	3	4030,00
CAMINO	GRANJA	3	1665,00
CAMINO	HERENCIA A FUENTE EL FRESNO	3	3515,00
CARRIL	HOYA DE LA	3	1400,00
CARRIL	LAGARTOS DE LOS	3	390,00
CARRIL	LÁMPARA LA	3	1470,00
CARRIL	LOMA DEL FRAILE	3	450,00
CARRIL	LONGISTA DE LA	3	610,00
CAMINO	MADAL DEL	3	810,00
CAMINO	MADRIDEJOS A LOS ESTANQUES	3	2820,00
CAMINO	MADRIDEJOS A FUENTE DEL FRESNO	3	350,00
SENDA	MOLINO	3	820,00
VEREDA	MONTE DE MADRIDEJOS	3	780,00



CARRIL	OLIVILLAS	3	1710,00
VEREDA	LA PEÑUELA	3	1960,00
VEREDA	PORTEZUELO DEL	3	1200,00
CARRIL	REGUERILLAS DE LAS	3	1920,00
CAMINO	SANTO DOMINGO	3	1040,00
CAMINO	SIERRA DEL OSO	3	960,00
VEREDA	SUERTE DE LAS	3	2300,00
TRAVESÍA	TRAVESÍA DE LA GIAZUL	3	210,00
TRAVESÍA	TRAVESÍA CAMINO DEL OLIVAR	3	290,00
TRAVESÍA	TRAVESÍA DE CAMINO DE TURLEQUE A CAMINO DE TOLEDO	3	510,00
CARRIL	VALDELSARMIENTO	3	1250,00
CARRIL	VIÑAS DE LAS	3	2400,00
CARRIL	YESARES	3	570,00
CARRIL	CARRIL IV POLÍGONO 1	3	1310,00
CARRIL	CARRIL IV POLIGONO 2	3	210,00
CARRIL	CARRIL IV POLIGONO 3	3	240,00
COLADA	COLADA IV POLIGONO 3	3	120,00
CARRIL	CARRIL VII POLIGONO 3	3	220,00
CARRIL	CARRIL VI POLIGONO 5	3	1240,00
CARRIL	CARRIL VII POLIGONO 5	3	440,00
CARRIL	CARRIL VIII POLIGONO 5	3	350,00
CARRIL	CARRIL IX - POLIGONO 5	3	578,00
CARRIL	CARRIL XI POLIGONO 5	3	190,00
TRAVESIA	TRAVESIA VII POLIGONO 11	3	130,00
VEREDA	VEREDA III POLIGONO 13	3	180,00
VEREDA	VEREDA IV POLIGONO 14	3	800,00
CAMINO	CAMINO III POLIGONO 15	3	300,00
TRAVESIA	TRAVESIA IV POLIGONO 18	3	250,00
CAMINO	CAMINO VI POLIGONO 18	3	200,00
SENDERO	SENDERO IV POLIGONO 21	3	80,00
CARRIL	CARRIL VII POLIGONO 23-24	3	1020,00
CAMINO	CAMINO IV POLIGONO 28	3	300,00
CAMINO	CAMINO I POLIGONO 34	3	400,00
CAMINO	CAMINO III POLIGONO 34	3	450,00
CARRIL	CARRIL VII POLIGONO 35	3	320,00
CARRIL	CARRIL IX POLIGONO 35	3	390,00
CARRIL	CARRIL X POLIGONO 35	3	240,00
CARRIL	CARRIL XI POLIGONO 35	3	820,00
CARRIL	CARRIL XII POLIGONO 35	3	740,00
CARRIL	CARRIL XIII POLIGONO 35	3	270,00
CARRIL	CARRIL XIV POLIGONO 35	3	620,00
CARRIL	CARRIL XVIII POLIGONO 35	3	300,00
CAMINO	CAMINO II POLIGONO 36	3	130,00
CARRIL	CARRIL VII POLIGONO 37	3	1190,00
CARRIL	CARRIL X POLIGONO 37	3	1070,00
CARRIL	CARRIL XI POLIGONO 37	3	400,00
CARRIL	CARRIL III POLIGONO 38	3	100,00
CAMINO	CAMINO IV POLIGONO 38	3	150,00
SENDERO	SENDERO IV POLIGONO 40	3	330,00
SENDERO	SENDERO VII POLIGONO 40	3	170,00
CARRIL	CARRIL IV POLIGONO 41	3	550,00
CAMINO	CAMINO III POLIGONO 51	3	1220,00
CAMINO	CAMINO V POLIGONO 51	3	1670,00



CAMINO	CAMINO II POLIGONO 54	3	140,00
CAMINO	POLIGONO 56 II	3	550,00
CARRIL	CARRIL VI POLIGONO 56	3	780,00
CAMINO	CAMINO IV POLIGONO 57	3	1650,00
CARRIL	CARRIL V POLIGONO 60	3	480,00
CARRIL	CARRIL VII POLIGONO 60	3	790,00
CARRIL	CARRIL IV POLIGONO 61	3	890,00
CARRIL	CARRIL V POLIGONO 62	3	220,00
CARRIL	CARRIL V POLIGONO 64	3	350,00
CARRIL	CARRIL VI POLIGONO 64	3	170,00
CARRIL	CARRIL VII POLIGONO 64	3	780,00
CARRIL	CARRIL II POLIGONO 65	3	940,00
CARRIL	CARRIL IV POLIGONO 68	3	60,00
CARRIL	CARRIL V POLIGONO 68	3	820,00
CARRIL	CARRIL VII POLIGONO 68	3	420,00
CARRIL	TRAVESIA IV POLIGONO 72	3	180,00
CARRIL	CARRIL VI POLIGONO 73	3	1490,00
CARRIL	CARRIL VII POLIGONO 73	3	560,00
CARRIL	CARRIL VIII POLIGONO 73	3	880,00
CARRIL	CARRIL IX POLIGONO 73	3	700,00
CARRIL	CARRIL XI POLIGONO 73	3	1030,00
CARRIL	CARRIL XII POLIGONO 73	3	2470,00
CARRIL	CARRIL XIV POLIGONO 73	3	800,00
CARRIL	CARRIL XV POLIGONO 73	3	350,00
VEREDA	VEREDA V POLIGONO 74	3	70,00
TRAVESIA	TRAVESIA POLIGONO 75	3	150,00
TRAVESIA	TRAVESIA II POLIGONO 79	3	460,00
CARRIL	CARRIL IV POLIGONO 81	3	150,00
CARRIL	CARRIL V POLIGONO 62	3	70,00
CARRIL	CARRIL II POLIGONO 83	3	4420,00
CARRIL	CARRIL III POLIGONO 87	3	440,00
CARRIL	CARRIL IV POLIGONO 87	3	530,00
CARRIL	CARRIL V POLIGONO 87	3	150,00
SENDERO	SENDERO IV POLIGONO 88	3	320,00
TRAVESIA	TRAVESIA IX POLIGONO 93	3	240,00
TRAVESIA	TRAVESIA XIII POLIGONO 93	3	980,00
VEREDA	VEREDA IV POLIGONO 95	3	120,00
TRAVESIA	TRAVESIA VII POLIGONO 101	3	110,00
CARRIL	CARRIL V POLIGONO 105	3	550,00
CAMINO	CAMINO VIII POLIGONO 106	3	1490,00
CARRIL	CARRIL V POLIGONO 107	3	1030,00
CARRIL	CARRIL IV POLIGONO 112	3	1340,00
CARRIL	CARRIL VI POLIGONO 114	3	650,00
CARRIL	CARRIL VII POLIGONO 114	3	
CAMINO	CAMINO V POLIGONO 115	3	500,00
CARRIL	CARRIL III POLIGONO 116	3	1320,00
CARRIL	CARRIL IV POLIGONO 120	3	260,00
CARRIL	CARRIL VI POLIGONO 120	3	1350,00
CARRIL	CARRIL VII POLIGONO 120	3	450,00
CARRIL	CARRIL II POLIGONO 121	3	200,00
CARRIL	CARRIL XIII POLIGONO 123	3	260,00
CARRIL	CARRIL IX POLIGONO 125	3	450,00
CARRIL	CARRIL V POLIGONO 125	3	1270,00
CARRIL	CARRIL II POLIGONO 126	3	620,00



CARRIL	CARRIL II POLIGONO 129	3	950,00
CAMINO	CAMINO III POLIGONO 130	3	950,00
CARRIL	CARRIL VII POLIGONO 130	3	580,00
CARRIL	CARRIL IV POLIGONO 131	3	1160,00
CARRIL	CARRIL II POLIGONO 133	3	600,00
CAMINO	CAMINO ENTRADA APRC. 26 POLIGONO 47	3	70,00
SENDA	SENDA PARCELAS 20 22 Y 23 POLIGONO 50	3	625,00
SENDA	SENDA PARCELAS 36 40 42 POLIGONO 50	3	1190,00
SENDA	SENDA PARCELAS 17 Y 19 POLIGONO 50	3	1070,00
SENDA	ERILLA DE LA	3	880,00
CARRIL	CASA DE TRIGUIN DE LA POLIGONO 43	3	280,00
CARRIL	CARRIL AL NORTE DE LA PARCELA 37 POL 44	3	340,00
SENDA	SENDA SUR PARCELA 13 POLIGONO 44	3	450,00

Consuegra, 10 de octubre de 2025.-La Alcaldesa, María Luisa Rodríguez García.

N.º I.-4989